



## Se publica en el DOF reforma a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes

El 14 de mayo de 2026, la Presidencia de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas, intérpretes o ejecutantes. La reforma entró en vigor el 15 de mayo de 2026.

La reforma establece los siguientes cambios:

### **Reformas a la LFT**

- **Actualización del ámbito de aplicación (Art. 304).** El Capítulo XI del Título Sexto pasa a denominarse "Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes". Se actualiza el ámbito de aplicación para incluir cualquier lugar o entorno

donde se lleve a cabo la interpretación y/o ejecución, eliminando la enumeración cerrada de espacios anterior y reconociendo así los entornos digitales y plataformas virtuales.

- **Nueva obligación contractual en materia de inteligencia artificial (Art. 305 Bis).** En los contratos que regulen la relación laboral de las personas trabajadoras artistas

intérpretes o ejecutantes, se deberán estipular de manera específica las condiciones y la remuneración correspondiente para la utilización de su imagen o voz a través de sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología. Esta obligación aplica directamente a los contratos laborales (no solo a los contratos de derechos de autor o publicitarios) por lo que los contratos vigentes que no contengan esta cláusula deberán ser revisados y actualizados.

- **Igualdad de salario (Art. 307).**

Se establece que no es violatoria del principio de igualdad de salario la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

- **Camerinos cómodos, higiénicos y seguros (Art. 310).**

Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patronos estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, camerinos cómodos, higiénicos y seguros en el local donde se preste el servicio.

## Reformas a la LFDA

- **Cambio en alcance de protección de imagen y voz frente a**

**inteligencia artificial (Art. 87).** La imagen y la voz de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, así como la de sus personajes, solo podrán usarse o publicarse con consentimiento expreso de la persona titular, sus representantes o los titulares de derechos correspondientes. Esta protección

comprende expresamente los resultados generados por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología. Cuando una persona artista haya recibido remuneración específica por el uso de su imagen, el consentimiento se presumirá limitado únicamente a los fines y modalidades expresamente pactados; cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

- **Nuevo derecho anti-suplantación por inteligencia artificial (Art. 118, fracc. VII).**

Se adiciona como derecho de los artistas intérpretes o ejecutantes la facultad de autorizar o prohibir la suplantación de sus interpretaciones o ejecuciones por sistemas de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología que resulten en generación de clones de sus interpretaciones o que simulen su voz de manera identificable, siempre que dicha conducta no se realice con fines de parodia, sátira o imitación creativa y no tenga por objeto o efecto sustituir la prestación profesional de la persona artista intérprete o ejecutante.

- **Nuevas reglas para contratos publicitarios (Arts. 73, 74 y 75).**

Se actualiza la definición de contratos publicitarios para incluir cualquier forma o medio de comunicación. Los contratos en medios digitales, impresos o mixtos deberán especificar los soportes materiales, canales y plataformas de difusión, geolocalización, temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución. La difusión publicitaria queda limitada a un período máximo de seis meses desde la primera comunicación, tras el cual deberá retribuirse cada período

adicional; pasado un año, cualquier uso adicional requerirá nueva autorización y actualización de la contraprestación conforme a indicadores de inflación y valores actuales del mercado. Las cláusulas de exclusividad o no competencia no podrán exceder la vigencia del contrato.

- **Ampliación de la categoría de artista intérprete o ejecutante (Art. 116).**

Los términos “artista intérprete” o “ejecutante” designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística, o una expresión del folclor, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante (Art. 120).

- **Obras audiovisuales y uso de inteligencia artificial (Art. 121).**

La celebración del contrato con el productor conlleva, salvo pacto en contrario, el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Sin embargo, cualquier clonación o suplantación de voz o imagen mediante inteligencia artificial u otra tecnología requerirá acuerdo previo y por escrito.

- **Programas de inteligencia artificial y software (Art. 102).**

Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, quedan expresamente incorporados al régimen de protección aplicable a las obras literarias, tanto en código fuente como en código objeto. Se exceptúan los programas que tengan

por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos, o que violen derechos de terceros tutelados por la Ley.

• **Mecanismos alternativos de solución de controversias (Arts. 217, 217 Bis y 218).**

Se reconocen como mecanismos ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor la avenencia, mediación, conciliación y arbitraje, los cuales podrán tramitarse de forma presencial, en línea o mixta.

• **Sanciones por incumplimiento (Arts. 231 y 232).**

Constituye infracción en materia de comercio el incumplimiento de los artículos 87 y 118, fracción VII, es decir, el uso indebido de imagen, voz, interpretaciones, clones o suplantaciones mediante inteligencia artificial u otras tecnologías. Las infracciones más relevantes se sancionan con multas de cinco mil a cuarenta mil días de salario mínimo, sin perjuicio de indemnizaciones por daños y perjuicios y sanciones penales aplicables.

Aunque la reforma entró en vigor el 15 de mayo de 2026, los artículos transitorios establecen que el Reglamento de la LFDA deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, y que los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a dicha fecha continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos vigentes al momento de su inicio.

## **Contacto**

### **Servicios Legales**

#### **Bernardo Martínez**

Socio de Impuestos y Servicios  
Legales

[cmartinezrivas@deloittemx.com](mailto:cmartinezrivas@deloittemx.com)

+ 52 55 5080 7336

#### **César González**

Socio de Impuestos y Servicios  
Legales

[cgonzalezcalderon@deloittemx.com](mailto:cgonzalezcalderon@deloittemx.com)

+52 81 8133 7436

#### **Mauricio Oropeza**

Socio de Impuestos y Servicios  
Legales

[moropeza@deloittemx.com](mailto:moropeza@deloittemx.com)

52 55 5080 7399

#### **Ramón Bravo**

Socio de Impuestos y Servicios  
Legales

[rambravo@deloittemx.com](mailto:rambravo@deloittemx.com)

+ 52 55 5080 6478

#### **Diego Valdés**

Socio de Impuestos y Servicios  
Legales

[dvaldes@deloittemx.com](mailto:dvaldes@deloittemx.com)

+ 52 55 5900 2399



### **tax@hand**

Consulta noticias fiscales tanto de  
México como de diferentes países:

[www.taxathand.com](http://www.taxathand.com)

**Aguascalientes**

Blvd a Zacatecas No. 845 Piso 4 int 410  
Trojes de Alonso  
20116, Aguascalientes, Ags.  
Tel: (449) 910 8600  
Fax: 449) 910 8601

**Cancún**

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1,  
piso 10, 77500 Cancún, Q. Roo  
Tel: (998) 872 9230  
Fax: 998) 892 3677

**Chihuahua**

Av. Valle Escondido 5500  
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,  
31125, Chihuahua, Chih.  
Tel: (614) 180 1100  
Fax: 614) 180 1110

**Ciudad Juárez**

Baudelio Pelayo No. 8450  
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez  
32400, Ciudad Juárez, Chih.  
Tel: (656) 688 6500  
Fax: (656) 688 6536

**Culiacán**

Insurgentes 847 Sur, Local 103  
Colonia Centro Sinaloa  
80128, Culiacán, Sin.  
Tel: (33) 1454 2000

**Guadalajara**

Avenida López Mateos Norte 2405  
piso 29, Col. Italia Providencia  
44648, Guadalajara, Jalisco.  
Tel: (33) 3669 0404  
Fax: (33) 3669 0469

**Hermosillo**

Blvd. Eusebio Francisco Kino No. 315  
Piso 8, Suite 804, Colonia Lomas del  
Pitic  
83010, Hermosillo, Son.  
Tel: (662) 109 1400  
Fax: (662) 109 1414

**León**

Blvd. José Maria Morelos No. 1555 Piso  
5 Colonia Granjas del Rosario 37130  
León, Gto.  
Tel: (477) 214 1400  
Fax: (477) 214 1405 y 1407

**Mérida**

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2  
Colonia Itzimna  
97100, Mérida, Yuc.  
Tel: (999) 913 4032  
Fax: (999) 913 4052

**Mexicali**

Calzada Francisco López Montejano  
1342, Piso 7 Torre Sur,  
Fracc. Esteban Cantú  
21320, Mexicali, B.C.  
Tel: (686) 905 5200  
Fax: (686) 905 5231 y 5232

**Ciudad de México**

Paseo de la Reforma 505, piso 28  
Colonia Cuauhtémoc  
06500, México, D.F.  
Tel: (55) 5080 6000

**Monterrey**

Av. Juárez 1102, piso 40  
Centro  
64000, Monterrey, N.L.  
Tel: (81) 8133 7300

**Puebla**

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506,  
piso 4 Zona Angelópolis  
72190, Puebla, Pue.  
Tel: (222) 303 1000  
Fax: (222) 303 1001

**Querétaro**

Avenida Antea, No. 1090, piso 7  
Colonia Jurica  
76100, Querétaro, Qro.  
Tel: (442) 238 2900  
Fax: (442) 238 2975 y 2968

**Reynosa**

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA  
Fracc. Portal San Miguel  
88730, Reynosa, Tamps.  
Tel: (899) 921 2460  
Fax: (899) 921 2462

**San Luis Potosí**

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A  
Fracc. Colinas del Parque  
78294, San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel: (444) 102 5300  
Fax: (444) 102 5301

**Tijuana**

Misión de San Javier 10643, Piso 8  
Zona Urbana Río Tijuana.  
22010, Tijuana B.C.  
Tel: (664) 622 7878  
Fax: (664) 681 7813

**Torreón**

Independencia 1819-B Oriente  
Colonia San Isidro  
27100, Torreón, Coah.  
Tel: (871) 747 4400  
Fax: (871) 747 4409

# Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte <https://www.deloitte.com/about> para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría fiscal, asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Audit Delivery Center, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría en Riesgos, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría en riesgos y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte Asesoría Financiera, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría financiera y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Y Deloitte Consulting Group, S.C., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”) está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.